



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 90

Fecha (dd/mm/aaaa): 27/09/2022

DIAS PARA ESTADO:

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 015 2019 00380 00	Sin Tipo de Proceso	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACION Y DEPORTE - INDERSANTANDER	LUZ MARINA DUARTE AYALA	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO CIERRA ETAPA PROBATORIA Y CORRE TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO.	26/09/2022		
68001 33 33 015 2019 00384 00	Sin Tipo de Proceso	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	FRANCISCA ROJAS QUIROGA	Auto Pone en Conocimiento AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO.	26/09/2022		
68001 33 33 015 2020 00003 00	Sin Tipo de Proceso	SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACION Y NUTRICION- SIAN	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	Auto admite demanda	26/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00122 00	Sin Tipo de Proceso	JAVIER ARCINIEGAS VEGA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto Rechaza Demanda	26/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00140 00	Sin Tipo de Proceso	UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE	LUCILA DURAN DE BARAJAS	Auto admite demanda	26/09/2022		
68001 33 33 015 2022 00140 00	Sin Tipo de Proceso	UGPP - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTE	LUCILA DURAN DE BARAJAS	Auto que Ordena Correr Traslado DE MEDIDA CAUTELAR.	26/09/2022		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDGAR LEWIS HOLGUIN OUITIAN
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que las partes guardaron silencio frente a las pruebas documentales que les fueron puestas en conocimiento en providencia del 24 de noviembre de 2021. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO CIERRA PERIODO PROBATORIO, PRESCINDE AUDIENCIA, CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS Y RENDIR CONCEPTO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 68001333301520190038000
MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – INDERSANTANDER
DEMANDADO: CAMILO IVÁN RINCON LEÓN, MARINA AMPARO CASTELLANO AMADO y LUZ MARINA AYALA

1. Teniendo en cuenta que las partes interesadas no se pronunciaron sobre las pruebas documentales puestas en conocimiento a través de Auto del 24 de noviembre de 2021¹ y que no hay pruebas por recaudar, este Despacho **CIERRA EL PERIODO PROBATORIO**.
2. Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho **PRESCINDIRÁ** de la audiencia de Alegaciones y Juzgamiento por considerarla innecesaria, y en su lugar ordena **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público por el término común de **DIEZ (10) DÍAS** para que de **FORMA DIGITAL** presenten sus alegatos de conclusión y concepto de fondo respectivamente, los cuales deberán ser remitidos **únicamente** al correo electrónico ofiserjamemorialsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co adscrito a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 125

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c039a04e4d1d413728f23b3a4fe586dbcebc943d04e6cf699645a3f95588e1**

Documento generado en 26/09/2022 10:28:46 PM

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 038

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que COLPENSIONES allegó las pruebas documentales requeridas y se requiere continuar el trámite. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO INCORPORA PRUEBAS Y PONE EN CONOCIMIENTO

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2019 00384 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
DEMANDADO: FRANCISCA ROJAS QUIROGA

1. A través del numeral 4.3.3 de la providencia del 04 de agosto de 2022 se requirió a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que debía allegar copia completa y legible de la totalidad de las actuaciones, pruebas obrantes y decisiones adoptadas dentro de la Investigación Administrativa Especial No. 297-2017.
2. Mediante memoriales del 16 y 29 de agosto de 2022 la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES atendió el Oficio No. 411 del 05 de agosto de 2022, allegando las pruebas documentales requeridas obrantes en el Consecutivo Proceso Digital Nos. 041 y 043 – Cuaderno 1.
3. Así las cosas, para garantizar el principio de publicidad de la prueba, el derecho de defensa y contradicción, el Despacho **INCORPORA AL PROCESO Y PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para que se pronuncien de considerarlo pertinente, la información referida, por el término de **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 del Código General del Proceso.
4. Expirado el plazo señalado, **ingrese** el proceso al despacho para cerrar etapa probatoria, correr traslado para alegatos de conclusión y rendir concepto de fondo, respectivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-4

A.S. No. 126

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272383569dd22b7f191cfe7e919ffb5d54ef88f5fd48179403f1b00913231567**

Documento generado en 26/09/2022 10:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, la demanda radicada al número 680013333015 2020 00003 00, y se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2020 00003 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN LIMITADA – SIAN LTDA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

En atención a la constancia secretarial y atendiendo lo decidido por la H. Corporación, este Despacho DISPONE:

1. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, mediante providencia del 15 de junio de 2021¹, por medio de la cual se **DIRIMIÓ** el conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga y el Juzgado Cuarenta y Tres Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá.
2. Conforme a lo anterior, por reunir los requisitos de ley, se **ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se **ORDENA**:
 - a) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este Auto al Representante Legal de la **UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por Secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando la respectiva constancia en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
 - b) **NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
 - c) **NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
 - d) Teniendo en cuenta que la Secretaria del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 007 – Cuaderno 2

RADICADO: 680013333 015 2020 00003 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN LIMITADA – SIAN LTDA
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

- e) En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- f) Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
- Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, **REMITA** de forma digital – *en formato PDF* – el **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de las Resoluciones No. RCO-2018-02813 del 08 de agosto de 2018 y RDC-2019-01747 12/09/2019 de todos sus anexos, mediante las cuales se declara la liquidación oficial por omisión en la afiliación, mora en el pago de los aportes e inexactitud en las autoliquidaciones y pagos al Sistema de la Protección Social y se sanciona por omisión no declarar por conducta y omisión e inexactitud por los períodos de enero a diciembre de 2013, y por la cual se resolvió el recurso de reconsideración, respecto de **SERVICIOS INTEGRALES DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN LIMITADA – SIAN LTDA.**
 - Poner en consideración del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la respectiva entidad demandada, el asunto bajo estudio, con miras a una eventual conciliación. Art. 180 del CPACA.
- g) En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
- h) **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho
- i) **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado **JHON EDUAR TELLEZ DAZA**, identificado con C.C. No. 80.094.410 y Tarjeta Profesional No. 196.078 del C.S. de la Judicatura para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos descritos en el poder aportado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 246

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ccad50459360ca1edb908b65028b93381af0ded572031e111d452777438dfd**

Documento generado en 26/09/2022 10:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante no presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO RECHAZA DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00122 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JAVIER ARCINIEGAS VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

1. Por auto del dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)¹, se inadmitió la demanda concediendo el término de 10 días a la parte demandante para que subsanara las falencias advertidas, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A
2. La Secretaría del Despacho procedió el **19 de julio de 2022** a notificar electrónicamente a la parte actora el contenido del precitado auto, remitiendo copia digital de la providencia².
3. En consecuencia, el término de los 10 días otorgados para subsanar la demanda, conforme al artículo 170 del C.P.A.C.A., transcurrieron entre el **25 de julio de 2022** (día hábil siguiente a los dos (2) días que indica el artículo 205 ibidem, para entenderse realizada la notificación de la providencia) y el **05 de agosto de 2022**.
4. Transcurrido el término señalado en la referida providencia, la parte actora no subsanó la demanda. En tal virtud, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011³, deberá rechazarse la demanda, por no subsanar los defectos en la oportunidad legalmente establecida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **NULIDAD SIMPLE** interpuesta por el **JAVIER ARCINIEGAS VEGA** en contra del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose por tratarse de documentos digitales.

TERCERO: En aplicación del artículo 48 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente.

¹ Consecutivo Proceso Digital No. 004

² Consecutivo Proceso Digital No. 005

³ **ARTÍCULO 169. Rechazo de la demanda.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos: (...) 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. (...)

RADICADO: 680013333 015 2022 00122 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD SIMPLE
DEMANDANTE: JAVIER ARCINIEGAS VEGA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CUARTO: En firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el proceso previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial “JUSTICIA XXI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA
Juez

A-1

A.I. No. 247

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:
Edward Avendaño Bautista
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
015
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fa46ace94ce5894978843339ee287279c86bae22804352bb315061087c7a254**

Documento generado en 26/09/2022 10:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que se recibió por reparto la demanda radicada al número 680013333015 2022 00140 00 se encuentra para decidir su admisión. Sírvase proveer

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00140 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: LUCILA DURAN DE BARAJAS

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** para conocer en **PRIMERA INSTANCIA** la demanda de la referencia y para su trámite se,

ORDENA:

- NOTIFÍQUESE** personalmente este Auto a la demandada **LUCILA DURAN DE BARAJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.292.480, en atención al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, adoptando las reglas establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, razón por la cual por secretaría remítase de forma digital la demanda y sus anexos al respectivo buzón de correo electrónico, dejando las respectivas constancias en el expediente y en el Sistema de Gestión Judicial – JUSTICIA XXI.
- NOTIFÍQUESE** por Estados a la Parte Actora, conforme lo indica el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.
- NOTIFÍQUESE** al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo copia digital de la demanda y los anexos.
- Teniendo en cuenta que la Secretaría del Despacho surtirá la notificación digital de la demanda y de sus anexos, **ADVIÉRTASE** a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que **únicamente** contarán con el término de traslado de **TREINTA (30) DÍAS** para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención (Art. 172 CPACA), término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación electrónica, la cual se entenderá surtida una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje electrónico por este Despacho, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.
- En atención al numeral 3° del artículo segundo del Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se aclara que las notificaciones electrónicas no tienen costo.
- Por otra parte, **REQUIÉRASE** a la parte demandada para que:
 - Dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la notificación de la demanda, se sirvan remitir **en un solo archivo en formato PDF** – el **EXPEDIENTE**

RADICADO: 680013333 015 2022 00140 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: LUCILA DURAN DE BARAJAS

ADMINISTRATIVO que contengan los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que estén bajo su archivo.

7. En aplicación del artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, **ADVIÉRTASE A LAS PARTES INTERESADAS** que las providencias expedidas en el presente proceso serán notificadas electrónicamente. Por tanto, la radicación de los memoriales deberá realizarse **únicamente** a través del correo electrónico ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del horario judicial.
8. **ADVIÉRTASE** que las providencias del proceso podrán ser consultadas en el micro sitio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bucaramanga> correspondiente a este despacho.
9. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la firma **R.B.P. ABOGADOS S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **JUAN CARLOS BALLESTEROS PINZÓN**, identificado con C.C. No. 13.957.565 y Tarjeta Profesional No. 245.700 del C.S. de la Judicatura, para atender los intereses de la entidad demandante en los términos y para los efectos descritos en el poder general contenido en la Escritura Pública No. 138 del 18 de enero de 2022 que fue allegada junto con la demanda.
10. En atención al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **REQUIÉRASE** electrónicamente al Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que en virtud del principio de coordinación y colaboración entre las entidades públicas consagrado en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, se sirva suministrar la dirección, correo electrónico, número telefónico y celular de la señora **LUCILA DURAN DE BARAJAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.292.480. *Líbrese la solicitud digital.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.I. No. 248

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5cea2c7d4dfa838cd8d74f5cb64d3333b20a8ec6691f34595c04ef0eda0eb3**

Documento generado en 26/09/2022 10:33:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo de Estado
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Santander**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que la parte demandante presentó solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 26 de septiembre de 2022

EDGAR LEWIS HOLGUÍN QUITIÁN
Secretario

AUTO QUE ADMITE DEMANDA

Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 680013333 015 2022 00140 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
DEMANDADO: LUCILA DURAN DE BARAJAS

De conformidad con lo establecido por el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, se ordena **CORR TRASLADO** de la solicitud de **MEDIDA CAUTELAR** elevada por la parte actora a la demandada **LUCILA DURAN DE BARAJAS**, por el término de **CINCO (05) DIAS**, para que se pronuncie al respecto.

Lo anterior una vez se obtenga la respuesta remitida por el Servicio Virtual de Peticiones, Quejas y Sugerencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con el fin de surtir la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDWARD AVENDAÑO BAUTISTA

Juez

A-4

A.S. No. 128

Estado electrónico procesos orales No. 090 del 27 de septiembre de 2022

Firmado Por:

Edward Avendaño Bautista

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

015

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d38408d682d1ba3c0b503fe028ae743b82a99c8db4f853008594f30432ac84b7**

Documento generado en 26/09/2022 10:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>